La frecuencia de ensayo será de una vez cada quince días.

b) Producto acabado.

Sobre el producto acabado se realizarán los siguientes ensayos:

- Aspecto.
- Dimensiones.
- Planicidad.
- Desviación angular.
- Humedad.
- Rigidez.
- Masa por unidad de superficie.

Todos ellos de acuerdo con las especificaciones de la norma UNE 102.033/84, «Placas de escayola para techos con juntas aparentes. Métodos de ensayo».

Todos los ensayos se realizarán en la propia fábrica.

Art. 2.3 Muestra de ensayo.

Tamaño.

El lote será igual a la producción de cada turno de trabajo y siempre inferior a 3.000 piezas. La muestra a ensayar será de diez placas de un mismo lote.

La muestra se tomará a la salida del almacenamiento final del producto, especificando claramente en el libro de autocontrol el punto de la toma, así como la fecha y la hora de la misma.

Art. 2.4 Criterio de rechazo.

Se considerarán positivos los ensayos cuando los valores obtenidos estén de acuerdo con las especificaciones prescritas en el artículo 1.1.

El fabricante rechazará para su comercialización todos aquellos lotes de material que en los ensayos de autocontrol denoten algún defecto principal, según lo definido en el artículo 1.3.

Art. 2.4 Frécuencias de autocontrol.

a) Nivel normal.

Las determinaciones de aspecto, planicidad y desviación angular se realizarán en cada lote.

El resto de los ensayos descritos en el artículo 2.2 se realizarán una vez cada diez lotes.

Nivel reducido.

Las determinaciones de aspecto, planicidad y desviación angular se realizarán cada dos lotes.

El resto de los ensayos descritos en el artículo 2.2 se realizarán una vez cada veinte lotes.

Nivel intenso

Las determinaciones de aspecto, planicidad y desviación angular se realizarán en cada lote.

El resto de los ensayos descritos en el artículo 2.2 se realizarán cada cinco lotes.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ORDEN de 6 de octubre de 1986 por la que se determinan los requisitos y datos que deben reunir las 26727 comunicaciones de apertura previa o reanudación de actividades de los centros de trabajo.

PREÁMBULO

El Real Decreto-ley 1/1986, de 14 de marzo, de Medidas Urgentes Administrativas, Financieras, Fiscales y Laborales coherente con las nuevas orientaciones que en la política económica nacional han impulsado nuestra adhesión a las Comunidades Europeas estableció, entre otras, medidas de simplificación de los trámites administrativos relativos a Empresas. Entre éstas, la supresión de la previa autorización administrativa para proceder a la apertura de un centro de trabajo o para reanudar los trabajos tras alteraciones, ampliaciones o transformaciones de importancia.

En sustitución al régimen de autorizaciones previas, el Real Decreto-ley, respondiendo al mandato del artículo 40.2 de la

Constitución, que impone a los poderes públicos la obligación de velar por la seguridad e higiene en el trabajo, establecen que en adelante será suficiente la comunicación empresarial a la autoridad laboral competente, quien pondrá en conocimiento de la Inspec-ción de Trabajo y Seguridad Social, a fin de que ésta proceda a ejercer las competencias que tiene atribuidas en orden a proceder a la ejecución práctica del principio rector de la política social y económica contenido en el mandato constitucional.

En virtud de lo establecido en el artículo 6.2 y disposición adicional del Real Decreto-ley 1/1986, de 14 de marzo, con la aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, he

tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1.1 La comunicación de apertura de un centro de trabajo o de reanudación de la actividad después de efectuar alteraciones, ampliaciones o transformaciones de importancia, que el empresario debe efectuar y cumplimentar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 del Real Decreto Legislativo 1/1986, de 14 de marzo, se ajustará a lo dispuesto en la presente Orden.

1.2 La obligación de efectuar la comunicación incumbe al empresario, ocupe o no trabajadores por cuenta ajena y cualquiera que sea la actividad que realice, con independencia de las comunicaciones que deban efectuarse o de las autorizaciones que deban otorgarse por otras autoridades de conformidad con el anexo del Real Decreto Legislativo 1/1986, o con la normativa vigente en

cada caso. Art. 2.º Art. 2.º 2.1 La comunicación de apertura o de reanudación de la actividad a que se refiere el artículo 1.º se cumplimentará por el empresario, dentro de los treinta días siguientes al hecho que la motiva, formulándose por quintuplicado ejemplar en impreso conforme al modelo oficial que se adjunta como anexo y que contendrá los datos e informaciones siguientes:

2.1.1 Datos de la Empresa:

2.1.1.1 Nombre o razón social, domicilio, municipio, provin-

cia, código postal y teléfono. 2.1.1.2 Identificación: Documento nacional de identidad o CIF y número de inscripción en la Seguridad Social y si es de nueva creación o ya existente.

- 2.1.1.3 Actividad económica principal.2.1.1.4 Entidad aseguradora de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
 - 2.1.2 Datos del centro de trabajo:
 - 2.1.2.1 Nombre, domicilio, municipio, provincia, código pos-
- tal y teléfono.
 2.1.2.2 Identificación: Número de inscripción en la Seguridad Social, motivo de la solicitud, clase de centro y fecha de iniciación de la actividad. 2.1.2.3 Act
 - Actividad económica principal.
 - 2.1.2.4 Superficie construida en metros cuadrados.
 - 2.1.3 Plantilla del centro de trabajo:
- 2.1.3.1 Trabajadores empleados distribuidos por sexo y antigüedad.
- 2.1.3.2 Cuantificación de los tipos de contratación según la duración del contrato y tipo de jornada.
- 2.1.3.3 Número y tipos de contratos subvencionados y bonificados.
 - 2.1.4 Datos de producción o almacenamiento:
 - 2.1.4.1 Potencia instalada (KW o CV)
- Especificación de la maquinaria y aparatos instalados.
- 2.1.4.3 Si emplea, almacena o produce sustancias peligrosas de las incluidas en el Real Decreto 2216/1985, de 28 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 284, de 27 de noviembre). Art. 3.º 3.1 Recibida la comunicación, la Autoridad laboral
- competente remitirá al empresario un acuse de recibo, donde conste la fecha de presentación de la comunicación efectuada y, en su caso, la conformidad de la misma con lo dispuesto en la presente Orden.
- 3.2 En ei caso de que la autoridad laboral advirtiera que la comunicación recibida no reúne los datos o requisitos exigidos en esta Orden, lo pondrá en conocimiento del interesado, haciéndolo así constar en el acuse de recibo, a fin de que en el plazo de diez días pueda este subsanar los defectos de que adoleciera, con expresa indicación de que, si transcurrido dicho plazo no se hubiera cumplimentado correctamente, se entenderá como no efectuada la comunicación.
- La autoridad laboral pondrá en conocimiento de 4.1 la Inspección de Trabajo y Seguridad Social todas las comunicaciones de apertura o reanudación de actividades, cumplimentadas conforme al anexo de la presente Orden.

Asimismo, la autoridad laboral remitirá sendos ejemplares de la comunicación recibida a la Dirección General de Informática y Estadística del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y a la

Tesorería General de la Seguridad Social.

4.2 La Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en cumplimiento de sus competencias específicas, procederá a comprobar en el centro de trabajo se cumpleo y de seguridad social con competencia laboral de ampleo y de seguridad social con consciel. materia laboral, de empleo y de seguridad social con especial atención a las disposiciones vigentes en materia de seguridad e

A tales efectos la Inspección de Trabajo y Seguridad Social podrá requerir el asesoramiento del Gabinete Técnico Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como el de las demás Entidades y Servicios vinculados al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en sus respectivos ámbitos competenciales.

En las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en esta materia las relaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social con los Gabinetes o Centros de Seguridad e Higiene de las mismas se establecerán, a los efectos de aplicación de la presente Orden, de conformidad con la normativa de transferencias correspondiente y, en su caso, a lo dispuesto en los Convenios de Colaboración suscritos por la Administración Laboral estatal con la Administración autonómica en materia de inspección de trabajo y seguridad social.

Art. 5.º El incumplimiento de la obligación de comunicación de apertura de centro de trabajo o de reanudación de los trabajos establecida en la presente Orden, o la comunicación falsa o fraudulenta, será sancionable de conformidad con la legislación vigente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-En los centros de trabajo de la actividad de construcción en los que sea de aplicación el Real Decreto 555/1986, de 21 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo), que implanta la obligatoriedad de la inclusión de un estudio de seguridad e higiene en el trabajo, la presentación del plan de seguridad prevista en el artículo 5 del citado Real Decreto ante la autoridad laboral tendrá lugar conjuntamente con la comunicación de datos y requisitos establecida en el Real Decreto Legislativo 1/1986, y regulada por la presente Orden, por parte del contratista o constructor principal de la obra.

2. En tanto no entre en vigor el precitado Real Decreto 555/1986, o cuando se trate de centros de trabajo de la actividad de construcción no afectados por lo dispuesto en él, se aplicará el

régimen general de la presente Orden.

Segunda.-En aquellas Comunidades Autónomas, provincias y municipios en que se establezcan Centros de Gestión Unicos para la creación de Empresas, la tramitación de la comunicación a que se refiere el articulo 3.º de la presente Orden se hará de conformidad con la regulación específica por la que se rija el funcionamiento de dichos Centros.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.-Las solicitudes de autorización de apertura de centros de trabajo efectuadas conforme a lo establecido en el artículo 187 del Decreto 2065/1974, de 30 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio), texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y Orden de 20 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1972), y no resueltas en la fecha de entrada en vigor de la presente Orden surtirán los efectos de las comunicaciones a que se refiere el artículo 6.1 del Real Decreto-ley 1/1986, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Segunda.-Las comunicaciones de apertura de centro de trabajo o de reanudación de trabajos relativas a centros cuya apertura o reanudación se haya producido con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, se tramitarán conforme a lo en ésta previsto, iniciándose el cómputo del plazo de comunicación en la fecha de entrada en vigor de la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de octubre de 1986.

CHAVES GONZALEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general para la Seguridad Social, y Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales.

Expediente núi	n.

COMUNICACION DE APERTURA O REANUDACION DE LA ACTIVIDAD

DE NUCVA EREACION TA EXISTENTE			D.W.1.	D.N.J	
NOMBRE D RAZON SOCIAL: DOMICILIO SOCIAL:					
		NP INS.S.S.			
		MUNICIPIO:			
	· · · · · · · · · · · · · · · · · ·				
PROVINCIA:		CODIGO POSTAL:	TELEFONO:		
ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:		_	ENTIDAD ASS	EGURADORA A.T. y E.P.	
			想		
DATOS DEL CENTRO DE TRA	ABAJO				
De nueva creación 🔲 Reanudación d		Cambio de activid	•d		
NOMBRE			MUNICIPIO:	[/X/X/	
DOMICIL 10			PROVINCIA:		
ACTIVIDAD ECOMONICA PRINCIPAL:			TELEFOND:		
FECHA DE INICIACION DE LA ACTIVIDA	AD:	CODIGO POSTAL:	Nº 1NS.S.S.	ليبينين	
CLASE DE CENTRO DE TRABAJO:					
Table 61 to 1 to 1 to 1	•• •• ••				
		ENTRO POVIL INVILLAR	SU POSTBLE LUCALI	ZALIUN).	
Taller, oficina, almacén, (SI S	SC THATA DE CO				
	1A	POTENCIA INSTALADA	(Kw 6 CV):	I. Nº 284, DE 27-11-85	
SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²):	EN EL REAL DE	POTENCIA INSTALADA	(Kw 6 CV):	[. Nº 284, D€ 27-11-85	
SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²): EMPLEA ALMACEN SUSTANCIAS PELIGROSAS INCLUIDAS (MAQUINARIA O APARATOS INSTALADOS (MAQUINARIA) (MAQUINARIA O APARATOS INSTALADOS (MAQUINARIA) (MAQUI	EN EL REAL DET	POTENCIA INSTALADA	(Kw 6 CV):	I. Nº 284, DE 27-11-85	
SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²): EMPLEA ALMACEN SUSTANCIAS PELIGROSAS INCLUIDAS (MAQUINARIA O APARATOS INSTALADOS (MAQUINARIA) (MAQUINARIA O APARATOS INSTALADOS (MAQUINARIA) (MAQUI	TRABAJO	POTENCIA INSTALADA	(Kw 6 CV): DE DCTUBRE (B.O.E	C. Nº 284, DE 27-11-85	
SUPERFICIE CONSTRUIDA (e²): EMPLEA ALMACEM SUSTANCIAS PELIGROSAS INCLUIDAS E MAQUINARIA O APARATOS INSTALADOS E LANTILLA DEL CENTRO DE	TRABAJO	POTENCIA INSTALADA PRODUCE CRETO 2716/85, DE 28	CONTRATE		
SUPERFICIE CONSTRUIDA (e²): EMPLEA ALHACEM SUSTANCIAS PELIGROSAS INCLUIDAS E MAQUINARIA O APARATOS INSTALADOS E LANTILLA DEL CENTRO DE NUMERO DE TRABAJADORES	TRABAJO Indefinida	POTENCIA INSTALADA PRODUCE CRETO 2716/85. DE 28 OS DE CONTRATACION ACION DEL CONTRATO	CONTRATE	OS SUBVENCIONADOS	
SUPERFICIE CONSTRUIDA (e²): EMPLEA ALMACEM SUSTANCIAS PELIGROSAS INCLUIDAS S MAQUINARIA O APARATOS INSTALADOS S LANTILLA DEL CENTRO DE NUMERO DE TRABAJADORES SEGUN SEXO	TRABAJO	POTENCIA INSTALADA PRODUCE CRETO 2716/85. DE 28 OS DE CONTRATACION ACION DEL CONTRATO	DE DCTUBRE (B.O.E	OS SUBVENCIONADOS Bonificados	
SUPERFICIE CONSTRUIDA (e²): EMPLEA ALMACEM SUSTANCIAS PELIGROSAS INCLUIDAS E MAQUINARIA O APARATOS INSTALADOS E LANTILLA DEL CENTRO DE NUMERO DE TRABAJADORES SEGUN SEXO HOMBRES	TRABAJO TRABAJO TRABAJO TRABAJO TRABAJO TRABAJO	POTENCIA INSTALADA PRODUCE CRETO 2716/85. DE 28 OS DE CONTRATACION ACION DEL CONTRATO	DE DCTUBRE (B.O.E	OS SUBVENCIONADOS Bonificados	
SUPERFICIE CONSTRUIDA (-2): EMPLEA AL HACEN SUSTANCIAS PELIGROSAS INCLUIDAS I MAQUINARIA O APARATOS INSTALADOS I LANTILLA DEL CENTRO DE NUMERO DE TRABAJADORES SEGUN SEXO HOMBRES MUJERES	TRABAJO TRABAJO TRABAJO TRABAJO TRABAJO TRABAJO	PRODUCE CRETO 2716/85. DE 28 US DE CONTRATACION ACION DEL CONTRATO	DE DCTUBRE (B.O.E	OS SUBVENCIONADOS Bonificados	
SUPERFICIE CONSTRUIDA (e²): EMPLEA ALMACEM SUSTANCIAS PELIGROSAS INCLUIDAS E MAQUINARIA O APARATOS INSTALADOS: LANTILLA DEL CENTRO DE NUMERO DE TRABAJADORES SEGUN SEXO HOMBRES MUJERES TOTAL	TRABAJO TRABAJO IJPO DUR Indefinide Temporel	PRODUCE CRETO 2716/85. DE 28 US DE CONTRATACION ACION DEL CONTRATO	DE DCTUBRE (B.O.E	OS SUBVENCIONADOS Bonificados	
SUPERFICIE CONSTRUIDA (**): EMPLEA ALMACEM SUSTANCIAS PELIGROSAS INCLUIDAS : MAQUINARIA O APARATOS INSTALADOS : PLANTILLA DEL CENTRO DE NUMERO DE TRABAJADORES SEGUN SEXO HOMBRES MUJERES TOTAL SEGUN ANTIGUEDAD Nuevas contrataciones	TRABAJO TRABAJO IJPO DUR Indefinide Temporel	POTENCIA INSTALADA PRODUCE CRETO 2716/85. DE 28 IS DE CONTRATACION ACION DEL CONTRATO TIPO DE JORNADA PARCIAJ 101AL	DE DCTUBRE (B.O.E	OS SUBVENCIONADOS BONIFICADOS MUMERO TOTAL	

[•] ESTE IMPRESO. UNA VEZ CUMPLIMENTADO. SE PRESENTARA ANTE LA AUTORIDAD LABORAL COMPETENTE (DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL O DELEGACION TERRITORIAL DE LA CONSEJERIA DE TRABAJO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA).